



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS DE 31 DE ENERO DE 2011, POR LA QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CIS.

La Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que los órganos de las administraciones responsables de los ficheros que contienen datos de carácter personal, y si procede, las personas físicas o jurídicas, las autoridades públicas o los órganos encargados de su tratamiento deben adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a qué están expuestos, tanto si provienen de la acción humana como del medio físico o natural.

El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley comparte con ella la finalidad de hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad pueden suponer el acopio y tratamiento de datos personales y establece las medidas de seguridad que se han de cumplir, sea cual sea la forma en que se traten (automatizada o no automatizada).

En el ámbito de las administraciones públicas, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra el derecho de los ciudadanos a relacionarse con ellas por medios electrónicos, lo que demanda incorporar las peculiaridades que exigen una aplicación segura de estas tecnologías. A ello se pretende dar respuesta mediante el esquema nacional de seguridad, regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

La complejidad técnica que la aplicación de esta normativa lleva implícita justifica que el Centro de Investigaciones Sociológicas pretenda dotarse de un órgano colegiado que, formado por un equipo multidisciplinar, coordine las actividades y controles de seguridad establecidos.

En su virtud, en uso de las facultades previstas en el artículo 13 del Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio de 1997, de organización de Centro de Investigaciones Sociológicas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación y naturaleza.

Se crea el Comité de Seguridad de la Información, como comisión de trabajo adscrita a la Presidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Artículo 2.- Finalidad.

Su finalidad es coordinar las actividades y controles de seguridad, y colaborar con la Presidencia del CIS en materia de seguridad de la información, velando por el cumplimiento de la normativa vigente -interna y externa- en materia de protección de datos y seguridad.

Artículo 3.- Funciones.

1. Corresponden al Comité las siguientes funciones en materia de seguridad de la información:

- a) Estudiar y analizar las funciones y responsabilidades en esta materia en el ámbito del Centro de Investigaciones Sociológicas.
- b) Promover y respaldar los planes de acción e iniciativas que garanticen la implantación de la Política de Seguridad en todo el Centro de Investigaciones Sociológicas.
- c) Establecer planes de comunicación, de buenas prácticas y de concienciación en seguridad de la información para el Personal del Centro de Investigaciones Sociológicas.
- d) Garantizar que la seguridad forma parte del proceso de planificación de la gestión de la información.
- e) Identificar, supervisar y controlar los cambios significativos en la exposición de los activos de información a las amenazas principales.
- f) Analizar los riesgos y aplicar y revisar el sistema de clasificación de la información.
- g) Evaluar la adecuación y coordinar la implantación de los controles específicos de seguridad de la información para los nuevos sistemas o servicios.
- h) Revisar y hacer un seguimiento de las incidencias de seguridad de la información registradas.
- i) Respalda los planes estratégicos en materia de seguridad definidos por la Secretaría General, estudiando y promoviendo las acciones operativas que los apoyen.
- j) Resolver las dudas que surjan a la Secretaría General en relación con la planificación estratégica de la seguridad de la información.
- k) Valorar y evaluar los recursos necesarios para dar soporte al proceso de planificación e implantación de la seguridad en la Organización.
- l) Preparar una memoria anual en materia de seguridad de la información.

Artículo 4.- Composición.

1. El Comité estará integrado:

1.1. Por quienes desempeñen los siguientes cargos o puestos de trabajo:

- a) La Presidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas, que ostentará la presidencia de la comisión. En caso de ausencia, ostentará la presidencia el Director del Banco de Datos o persona en quien delegue.
- b) La Dirección del Departamento del Banco de Datos.
- c) La Dirección del Departamento de Investigación.
- d) La Dirección del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación.



e) La Secretaría General.

1.2. También formará parte del Comité, un representante de la Unidad de Gestión Informática con responsabilidad en Sistemas.

2. La secretaría del Comité será desempeñada por un funcionario adscrito al Banco de Datos.

3. Asimismo, en el seno del Comité podrán crearse grupos de trabajo en función de las especificidades que puedan presentar las materias a tratar, y en las reuniones, tanto del pleno como de los grupos de trabajo, podrán participar cuantos asesores se estime conveniente.

Artículo 5.- Organización y funcionamiento.

1. El Comité de Seguridad se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez por semestre. Por razones de urgencia podrá reunirse siempre que la Presidencia lo estime conveniente. Las reuniones ordinarias tendrán lugar dentro de la jornada de trabajo establecida reglamentariamente.

2. En cuanto a su funcionamiento, este Comité se regirá por esta Orden y en lo no previsto en ella, será de aplicación supletoria la normativa reguladora de los órganos colegiados contenida en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el trabajo e intercomunicación de las personas que forman parte del Comité, utilizarán preferentemente métodos telemáticos de transmisión de la información.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 31 de enero de 2011

EL PRESIDENTE DEL CIS

Ramón Ramos Torre

